



REGULACION DE LA RECOGIDA DE SETAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES, modificada por la ley 21/2015, de 20 de julio.

A destacar:

Artículo 36. Aprovechamientos forestales. Apartados 1 y 3

1. **El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos (*),** y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta ley y en la normativa autonómica.
3. **El órgano competente de la comunidad autónoma regulará los aprovechamientos no maderables.** Dichos aprovechamientos, y en particular el de pastos, deberán estar, en su caso, expresamente regulados en los correspondientes instrumentos de gestión forestal o PORF en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL (Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.)

A destacar:

Título II, De la propiedad. Capítulo primero, de la propiedad en general. Artículos: 350, 354 y 355.

Resumiendo, estos tres artículos establecen que:

El propietario de un terreno es dueño de su superficie ...de los frutos naturales como son las producciones espontáneas de la tierra, y las crías y demás productos de los animales.

Nota: Se entiende, entonces, que se incluye las Setas

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

REAL DECRETO 30/2009, DE 16 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES SANITARIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SETAS PARA USO ALIMENTARIO.

Este Real Decreto establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción, transformación y distribución de las setas frescas y setas conservadas para uso alimentario. Lo establecido en él será de aplicación a:

- a) Las setas silvestres y a las cultivadas, comercializadas en el mercado nacional.
- b) La comercialización de los productos aquí contemplados en instalaciones no permanentes que puedan autorizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, o en la normativa correspondiente de las comunidades autónomas.
- c) Al suministro directo de setas frescas, por parte del productor o recolector, al consumidor final o a establecimientos locales de comercio al por menor que abastecen al consumidor final.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-1110

NORMATIVA PARA LA VENTA DE SETAS

Requisitos generales de las setas comercializadas:

- Estar correctamente identificadas:
 - ▷▷ Nombre científico.
 - ▷▷ Nombre común.
 - ▷▷ Tipo de cultivo: silvestres o cultivadas.
 - ▷▷ Origen o procedencia.
- Estar en perfectas condiciones de conservación, desprovistas de humedad y sin olores ni sabor extraño.
- Exentas de lesiones de origen físico o mecánico que afecten a su presentación o apariencia.
- Exentas de podredumbre, daños de heladas u otras alteraciones que las hagan impropias de su consumo.

- Exentas de artrópodos, gusanos o moluscos y de partes o excrementos de los mismos.
- Exentas de materias extrañas adheridas a su superficie.
- Haber sido recolectadas mediante un corte neto.
- Exentas de agentes microbianos patógenos.
- Hallarse sin residuos de pesticidas, ni de contaminantes químicos, ni de radioactividad por encima de los límites legalmente establecidos.
- Se prohíbe la venta y la comercialización para el consumo humano de todas las especies de setas reconocidas como venenosas o tóxicas, así como todas las sospechosas de serlo y, en particular las recogidas en la parte D del anexo del R.D 30/2009, de 16 de enero.

REQUISITOS DE COMERCIALIZACIÓN DE SETAS SILVESTRES FRESCAS (además de los requisitos generales, tienen que cumplir):

Cualquier suministro directo por parte del productor o recolector, incluido el de pequeñas cantidades de setas, estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 852/2004, de 29 de abril y en R.D 30/2009, de 16 de enero, o la normativa que resulte aplicable en cada momento.

En el caso de suministro directo de setas al consumidor final:

1. Sólo se podrá realizar el suministro directo de setas al consumidor final, por parte del recolector, en los casos y condiciones que establezca la autoridad competente, o mediante la normativa de desarrollo que puedan establecer las comunidades autónomas.
2. Cuando se autorice este tipo de suministro por parte de los recolectores, la autoridad competente elaborará una lista de las setas que pueden ser objeto del mismo, en la que sólo podrán incluirse especies recogidas en las partes A del anexo del RD. R.D 30/2009, de 16 de enero.

Para la elaboración de la lista de especies autorizadas para el suministro directo por parte del productor o recolector al consumidor, las autoridades competentes deberán tener en cuenta los conocimientos y la generalización del consumo de determinadas especies en cada región, así como los riesgos de confusión con especies tóxicas.

3. Deberán presentarse enteras, excepto restos de micelio, con sus características anatómicas desarrolladas y claramente visibles. No está permitido el lavado.
4. No podrán presentarse al consumidor mezclas de especies.

5. Deben disponer de autorización de recolección por parte de la autoridad competente, garantizar la trazabilidad y su origen: denominación de producto, fecha de cosecha, municipio de origen y volumen de cosecha.

Se comercializarán productos que procedan: de establecimientos inscritos en el registro sanitario correspondiente, venta directa por el agricultor, o recolector autorizado.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA COMUNITAT VALENCIANA

LEY 3/1993, DE 9 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, FORESTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, modificada por la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat.

A destacar:

Artículo 30

2. A los efectos de esta ley **son aprovechamientos forestales** las maderas, leñas, cortezas, pastos, frutos, resinas, plantas aromáticas, plantas medicinales, **setas y trufas**, productos apícolas y, en general, los demás productos y subproductos propios de los terrenos forestales. Igualmente son aprovechamientos las actividades cinegéticas, que se regularán por su legislación específica.

Artículo 31

2. **Se exceptúan de autorización** o conocimiento previo la extracción de leñas residuales de aprovechamientos maderables o de limpias y podas con destino a usos domésticos, **la recogida consuetudinaria episódica de frutos, plantas y setas, con consentimiento tácito (*) del propietario**, si bien podrá regularse su ejercicio e incluso prohibirse totalmente cuando éste resulte gravemente perjudicial, por su intensidad u otras causas, para la flora, la fauna o alguno de los objetivos de la presente ley.

(*): Salvo contrario se presupone su autorización.

<http://www.cma.gva.es/admon/normativa/legislacion/legis/00101000015301.html>

ORDEN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE REGULA LA RECOLECCIÓN DE SETAS Y OTROS HONGOS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. (DOGV núm. 870, de 15.11.96)

A destacar:

Artículo 2

La recolección de trufas (*Tuber melanosporum*) estará sometida a regulación específica.

Artículo 3

Queda prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta...

Artículo 4

- Se recogerán las setas u hongos que hayan llegado a su tamaño normal de madurez, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

- Queda prohibido el arranque de ejemplares, salvo cuando existan dudas para su identificación que se cogará una seta u hongo con pie completo, devolviéndola a su lugar en caso de no ser la deseada.

- Se utilizará exclusivamente navaja o similar cuya hoja no exceda de 11 centímetros de longitud.

- Se cortarán los ejemplares adultos por su base, dejando el micelio en su lugar.

Artículo 6

Se podrán recolectar como máximo seis kilogramos por persona y día...

Artículo 7

A fin de favorecer la dispersión de las esporas de estas especies, el transporte se realizará en cestas de mimbre, paja, caña o similares.

Artículo 8

Se prohíbe la recogida durante la noche, desde la puesta del sol (ocaso) hasta el amanecer (orto).

Artículo 9

La recolección con fines científicos y taxonómicos podrá realizarse sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 4, 7 y 8 de la presente orden, siempre que quede acreditada la finalidad de la misma.

Artículo 10

En caso de realizarse el aprovechamiento forestal de setas... se señalarán con carteles metálicos con el fondo de color blanco y rotulado con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 centímetros y con la siguiente leyenda: APROVECHAMIENTO DE SETAS Y OTROS HONGOS. PROHIBIDO RECOLECTAR SIN AUTORIZACIÓN; especificando además el nombre del monte. Estos carteles se situarán de forma visible en caminos de acceso al predio así como en sus lindes, colocados sobre postes de 1,5 metros de altura.

Artículo 13

Los Ayuntamientos podrán regular mediante ordenanzas municipales la recolección consuetudinaria episódica de las setas y otros hongos teniendo en cuentas las características peculiares de su término municipal y siempre conforme con los criterios establecidos en la presente orden.

<http://www.cma.gva.es/admon/normativa/legislacion/legis/00100600017101.html>

ORDEN 1/2018, DE 12 DE ENERO, DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE REGULA LA RECOLECCIÓN DE TRUFAS EN TERRENOS FORESTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA. (DOGV núm. 8226 de 02.02.2018)

Se destaca el Artículo 3. Autorización administrativa

1. La recolección de trufas de las especies que se enumeran en el artículo 1 de esta orden, con independencia de su cantidad o destino, incluida la recolección con fines científicos, deberá ser autorizada por la dirección territorial competente en materia de montes (en adelante, dirección territorial).
2. La autorización por parte de la dirección territorial se entenderá otorgada a favor de quien la formuló y tendrá validez siempre que se cumplan las disposiciones de esta orden y las condiciones particulares que se establezcan, en su caso, así como las disposiciones establecidas por otras normas que sean de aplicación.

http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=1&sig=001141%2F2018

DECRETO 8/2008, DE 25 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS POR LOS TERRENOS FORESTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA. (DOGV núm. 5690 de 29.01.2008)

http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=001004/2008&L=1

Debemos prestar atención por si en la zona a la que pensamos ir está regulada o prohibida la recogida de setas, si no es una zona libre necesitaremos permiso.

ORDEN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, POR LA QUE SE REGULA LA RECOLECCIÓN DE SETAS Y OTROS HONGOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL LUGAR DE INTERÉS

COMUNITARIO TINENÇA DE BENIFASSÀ, TURMELL I VALLIVANA. (DOGV núm. 5902 de 27.11.2008)

El ámbito territorial de la presente orden viene reflejado en el anexo I, y comprende la totalidad de los términos municipales de Pobla de Benifassà, Castell de Cabres i Herbés, y una parte de los de Morella, Vallibona, Catí, Xert, Canet lo Roig, y Rosell.

http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=013836/2008&L=1

COTOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Coto Micológico “Els Ports”, en el que hay vecinos de Morella, Herbers (**Herbés**), y Castell de Cabres. Pedir permiso a los propietarios.

En el **Penyagolosa** y la **Tinença** los propietarios tienen permiso de la Conselleria de Territorio para vetar el paso a buscadores en sus propiedades privadas.

En els **Ports y la Tinença** más de 100 fincas están acotadas (Pobla de Benifassà, Castell de Cabres, Herbers, parte de Morella, Vallibona, Catí, Xert, Canet lo Roig y Rossell).

En **Vistabella** el área protegida supone unas 500 hectáreas, las que forman parte del Parque Natural del Peñagolosa.

No obstante, por ahora, al contrario que en el Maestrazgo Turolense en el Castellonense no se cobra por recoger setas.